



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1107-SPA-732 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por las actividades de la maquinaria de una maderería denominada "Casa Blanca" ubicada en calle Planeta Manzana 7, Lote 6, colonia El Rodeo, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un primer reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se percibió un ruido característico al funcionamiento de máquinas provenientes de la maderería motivo de investigación desde el inmueble del denunciante, por lo que se procedió a realizar el estudio de nivel sonoro correspondiente registrando un valor de 53.71 dB(A), valor que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, para el horario de 06:00 a 20:00 señalado en la citada norma.

Aunado a lo anterior, mediante el Informe Parcial, se señaló a la persona denunciante que se realizaría un segundo estudio de emisiones sonoras, para constatar el nivel de decibeles, al respecto en dicha vista no se constató ruido alguno, indicándole al denunciante que se daría por concluida la presente denuncia, toda vez que, no se acreditó el incumplimiento a la normatividad aplicable.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a la emisión de ruido por parte de la maquinaria de una maderería, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro, que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que



generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo después de haber realizado un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción se obtuvo un valor de 53.71 dB(A), mismo que se encuentra dentro del límite máximo permisible de emisión de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; no obstante a lo anterior se realizó un segundo reconocimiento del cual se desprende que la fuente emisora no generaba ruido, por lo que, se indicó al denunciante que la segunda visita fue para corroborar que el nivel de ruido se encuentra dentro de los límites permitido, por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató violación a la normatividad en materia de ruido por parte de la maderería denominada "Casa Blanca" ubicada en calle Planeta Manzana 7, Lote 6, Colonia El Rodeo, Delegación Iztapalapa; toda vez, que el nivel sonoro se encuentra dentro de los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EG/SH/WH/SAS/cpn

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400